Año de 1903 — Sábado 3 de Enero — Número 2

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

Señor: En vista de lo solicitado por el Vicepresidente del Comité encargado de organizar una carrera extraordinaria de automóviles entre París y Madrid, pidiendo se suspenda excepcionalmente el cumplimiento de las prescripciones del reglamento que rige la circulación de automóviles por las carreteras, y que pueden restringir la redacción de las relativas á velocidad y otros puntos, que conviene dedicar especialmente á la carrera de que se trata, como se ha hecho en otras análogas verificadas en Francia, Alemania, Holanda y Austria:

Considerando que la celebración de estas carreras extraordinarias reviste gran importancia, por cuanto sirven de poderoso estímulo al perfeccionamiento de los vehículos automóviles, y de especial experiencia en su manejo;

El Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. la aprobación del adjunto Real decreto.

Madrid 22 de Diciembre de 1902. —Señor: A L. R. P. de V. M., Javier González de Castejón y Elío.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran excepcionalmente suspendidas, para la organización de la carrera extraordinaria de automóviles que se proyecta verificar entre París y Madrid, todas las prescripciones del reglamento vigente para la circulación de automóviles por las carreteras, que no se armonicen con las condiciones especiales que se dicten para dicha carrera.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil novecientos dos. —Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Javier González de Castejón y Elío.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente relativo á la autorización para construir un Sanatorio marítimo en la playa de la Malvarrosa del puerto de esa capital, así como los dos proyectos presentados al efecto por los peticionarios D. Francisco Orduña Pradas y por D. José Noguera Castellano:

Vistos los antecedentes del asunto:

Vista la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880 y la instrucción de 20 de Agosto de 1883, y los artículos correspondientes, con sujeción á los cuales se ha tramitado dicho expediente:

Considerando que el proyecto presentado por el señor Orduña ocupa una extensión aproximadamente triple que la designada en el segundo proyecto del señor Noguera, y que, por tanto, el primero tiene mayor desahogo para sus instalaciones; que es también mayor el edificio central; que se detallan los pabellones para hidroterapia, baños medicinales y otros accesorios, que no figuran en el segundo ni se incluye partida alguna para estas importantes construcciones, asignándole en el de Orduña la cantidad de 100.000 pesetas;

De conformidad con lo informado por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, la Junta de Sanidad y el dictamen de V. S. y del Consejo de Obras públicas, de acuerdo con la Dirección general del ramo de este Ministerio;

S. M. el Rey (Q D. G.) se ha servido disponer:

Que se otorgue á D. Francisco Orduña Pradas la autorización que solicita para establecer un Sanatorio marítimo con carácter permanente y el aprovechamiento de la parte de playa comprendida entre las acequias de Vera y de la Cadena, llamada la Malvarrosa, en término municipal de Valencia, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Antes de dar principio á los trabajos, el Ingeniero Jefe hará el replanteo de las obras y levantará el plano de la concesión, extendiendo acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares, con el plano correspondiente, se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta, se entregará otro al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia.

2.ª Antes de dar principio á las obras, el concesionario acreditará ante el Ingeniero Jefe haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de Valencia, y como garantía del cumplimiento de estas condiciones, la cantidad de *diez mil pesetas*.

3.ª Las obras se comenzarán en el plazo de seis meses y deberán terminarse en el de diez años, contados ambos plazos desde la fecha en que se publique esta concesión en la «Gaceta de Madrid», y será de obligación del concesionario atender constantemente á su más perfecta conservación.

4.ª Los terrenos de la playa comprendidos entre las acequias de Vera y la Cadena quedarán sujetos á las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral, en los términos consignados en el art. 8.° de la ley de 7 de Mayo de 1880. En dichos terrenos no podrán establecerse construcciones provisionales ni permanentes que no tengan relación directa y notoria con el objeto del Sanatorio, y sin el necesario permiso del Gobernador civil de la provincia ó del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, según los casos, cuidando siempre de dejar expedito el ejercicio de la servidumbre de vigilancia litoral, con arreglo al art. 10 de la citada ley.

5.ª Se prohibe cerrar ó cercar los terrenos de la playa lateralmente en la parte que confronta con las acequias de Vera por un lado y con la de la Cadena por el opuesto.

6.ª El concesionario ejecutará las obras en la forma siguiente: en los dos primeros años desarrollará los trabajos de manera que el importe de lo ejecutado ascienda por lo menos al quinto del importe total; y al cabo de los cinco años, á la mitad del mismo, llevando á cabo lo que falte en el resto del plazo de ejecución.

7.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, quien cuidará del cumplimiento de las presentes condiciones, en las que no permitirá se introduzca variación alguna sin la autorización superior.

8.ª Después de terminadas las obras, dicho Ingeniero Jefe hara un minucioso reconocimiento de ellas, y si las hallara [illegible], y con arreglo á [illegible] condiciones, lo consignará en el acta, que se extenderá por triplicado, y á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á los del acta del replanteo, autorizando la apertura del Sanatorio, á reserva de lo que acerca del acta acuerde la Superioridad, y una vez aprobada ésta, se devolverá la fianza al concesionario.

9.ª Los gastos de replanteo, inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Esta concesión se otorga por plazo ilimitado sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y con arreglo al art. 50 de la vigente ley de Puertos; y

11. Esta concesión caducará, tanto por las causas establecidas en la ley general de Obras públicas como por incumplimiento de las presentes condiciones, ateniéndose el concesionario á las consecuencias que en este caso previene dicha ley y reglamento para su ejecución.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de esa provincia y el del interesado Sr. Orduña, á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1902.—Vadillo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia

(Gaceta núm. 358.)

Visto el expediente instruído en ese Gobierno civil en virtud de instancia y planos presentados por D. José Amorós y Lebaig, en nom-

bre y representación de Sir Thomas Morel, de Cardiff, solicitando se le conceda la instalación de un depósito flotante para carbón mineral en el antepuerto de esa capital:

Resultando que en el periodo de información pública no se ha presentado reclamación alguna, y que han informado favorablemente á la concesión, el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, á condición de que sea sin monopolio y revocable; la Diputación provincial, sin determinar condiciones; la Junta de Obras, en análogas á las de dicho Consejo, más al pago de los mismos derechos que los demás barcos que se aprovisionan dentro del puerto, y colocación de las necesarias señales marítimas; la Comandancia de Marina, proponiendo el emplazamiento dentro del puerto y la dotación de piloto ó patrón, así como de anclas y cadenas de completa seguridad; la Administración de Aduanas, en el mismo sentido respecto al emplazamiento, y su puesta la sumisión del concesionario á las disposiciones vigentes en dicho ramo; y de conformidad con los precedentes informes, la Jefatura de Obras públicos y ese Gobierno civil, que detallen las condiciones en que deba otorgarse el indicado depósito:

Resultando que remitido el expediente y planos al Ministerio de Marina, ha informado este departamento en sentido favorable, siempre que se tenga en cuenta las prescripciones de la Comandancia de Alme[illegible]

Cons[illegible]ada la conveniencia [illegible]lidad pública de la concesión solicitada, que no ha motivado reclamación alguna:

Considerando aceptables las condiciones propuestas por la Jefatura y por las demás entidades que han informado favorablemente, pero notándose la omisión de la cifra del presupuesto que ha de servir de base para determinar la fianza que debe constituir el concesionario:

Considerando que la concesión de que se trata es de las que autoriza el art. 44 de la vigente ley de Puertos, y que el expediente se ha tramitado con arreglo á la instrucion de 20 Agosto de 1883;

De conformidad con dichos informes, y especialmente con los de la Jefatura, Gobierno civil y Ministerio de Marina y á propuesta de la Dirección general del ramo,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder autorización á Sir Thomas Moler, de Cardiff, para instalar un depósito flotante de carbón mineral dentro del puerto de Almería, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª El Capitán del puero de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la provincia y con el Administrador de la Aduana, señalarán el fondeadero del depósito flotante.

2.º El solicitante será responsable, con arreglo al artículo 34 de la ley de Puertos, de todos los desperfectos que el barco almacén, sus amarras y pertrechos, causaren en las obras construídas ó en curso de ejecución, cuya reparación se efectuará á su costa, previa tasación y entrega de su importe en la Caja de la Junta de Obras del puerto.

3.ª Es también obligación del concesionario mantener la sonda del fondeadero que se señale, y que no será inferior á un metro por bajo del máximo calado del buque, haciendo para ello las limpias periódicas necesarias.

4.ª Estará obligado á cambiar de fondeadero y á anclar en el nuevo sitio que le fuere designado de común acuerdo por los tres funcionarios antes citados, siempre que las necesidades del libre movimiento de los buques en el puerto ó los de las obras, tanto de los muelles como de la limpieza de los mismos lo reclamen.

5.ª Esta concesión se otorga sin carácter de monopolio, pudiendo el Estado retirar la autorización cuando lo considere conveniente, sin que haya derecho á reclamación alguna.

6.ª Los barcos que hayan de aprovisionarse de carbón en el depósito flotante, pagarán los mismos derechos que los demás que se aprovisionan en el puerto.

7.ª Será obligación del concesionario dotar el barco de un piloto ó patrón de reconocida competencia; que las anclas y cadenas sean reconocidamente buenas y de completa seguridad, y que se coloquen las boyas y luces necesarias á juicio de la Comandancia de Marina.

8.ª En lo concerniente á introducción de carbones minerales y de cok en el depósito como á su extracción del mismo, el concesionario quedará obligado á cumplir cuantas formalidades y requisitos determinan los Aranceles y Ordenanzas de la renta de Aduanas, igualmente que las prevenciones del Real decreto de 6 de Marzo de 1900 y circular referente al caso, como todas las demás disposiciones que en cuanto al régimen fiscal de estos depósitos flotantes de carbón rijan actualmente ó se dicten en lo sucesivo por el Ministerio de Hacienda.

9.ª El concesionario queda obligado á constituir en la Caja general de Depósitos ó sucursal de Almería y en el término de tres meses, desde que se comunique esta Real orden de concesión, la fianza en metálico ó papel del Estado al tipo medio de cotización, por el 5 por 100 del presupuesto de gastos del barco y su instalación, que deberá ser aprobada previamente por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

10. El uso de la concesión quedará sometido al reglamento del servicio del puerto, y tanto el concesionario como sus dependientes y la tripulación del depósito flotante obedecerán las órdenes que reciban del Ingeniero encargado de las obras y subalternos en uso de sus respectivas atribuciones, salvo su derecho de alzada á la Dirección general de Obras públicas.

11. La instalación del depósito quedará ultimada en el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que el Capitán del puerto cumpla lo preceptuado en la condición 1.ª; y

12. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á las cláusulas anteriores lleva consigo la anulación de la autorización, con pérdida de la fianza, y con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia y el del interesado, á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1902.—Vadillo.—Señor Gobernador civil de la provincia de Almería.

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes.

El Ilmo señor Rector de Santiago, con fecha 24 de Diciembre último, participa haber sido nombrada Maestra interina de la escuela incompleta mixta de Garabelos, en el Ayuntamiento de Bande, con 250 pesetas anuales, D.ª María Alodia Otero.

Lo que se hace público para conocimiento de la interesada y del señor Alcalde del indicado Ayuntamiento, advirtiendo á aquella que el título expedido á su favor, se halla en esta Sección en donde puede recogerlo, y á dicho Sr. Alcalde, que tan pronto se le presente la interesada sea puesta en posesión del indicado cargo, remitiendo enseguida las copias de los títulos administrativo y profesional, en la forma que está prevenido.

Orense 2 de Enero de 1903.—El Jefe de la Sección, *Gerardo Alvarez Limeses.*

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por providencia dictada los días 19, 27, 29 y 31 del presente mes, he acordado en cumplimiento de lo prevenido en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declarar incursos en el recargo de primer grado consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito que resulta á los contribuyentes deudores por las contribuciones correspondientes al cuarto trimestre del año actual en los Ayuntamientos de Orense, Carballeda de Valdeorras, Rubiana, Bollo, Gudiña, Mezquita, Viana y Villarino de Conso, á tenor de lo dispuesto en el art. 47 de la referida Instrucción, en la inteligencia de que si en el término que fija el art. 52 no satisfacen el principal y recargo, se pasará al apremio de segundo grado, previniendo á los que sean por industrial, que de no verificarlo en el plazo del primer grado, incurrirán en las responsabilidades determinadas en el capítulo 5.º de la ya citada Instrucción.

Lo que se hace público insertándolo en este periódico oficial, de conformidad y á los efectos prevenidos en el art. 51.

Orense 31 de Diciembre de 1902.—El Tesorero, *B. Muñóz Cobo.*

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE SANTIAGO

Anuncio

Con arreglo á la fundación instituída en la Universidad literaria de Santiago por el Sr. D. Antonio Fernández Carril (q. s. g. h.), han de adjudicarse tres premios pecuniarios de 250 pesetas cada uno entre los alumnos de las Facultades de Derecho, Medicina y Farmacia, que siendo hijos de Galicia, hubiesen terminado su carrera en el curso de 1901 á 1902 y hayan obtenido mayor número de notas de sobresaliente en los estudios, con igual calificación en los ejercicios del grado de Licenciado.

Los aspiantes presentarán en la Secretaría general sus instancias dirigidas al Sr. Rector, acompañando á ellas la certificación de sus estudios y grado, acreditando además la circustancia de pobreza exigida por la fundación.

El término para solicitar es de un mes, contado desde la fecha.

La circunstancia de pobreza se justificará ante el Rectorado con los documentos que prueben, además de la personal:

1.º Que si son sus padres los que han atendido á los gastos de la carrera, son pobres con relación á la cuantía de los gastos.

2.º Que si no tiene padres ó teniéndolos son pobres en los términos generales de la ley, la persona que haya sufragado los gastos, tenía la obligación de hacerlo, demostrándose en este caso si dicha persona es pobre con relación á la cuantía de los mismos.

3.º Que si no tiene padres ó son pobres con relación á la cuantía de los expresados gastos, y demostrado ésto, se acreditará que siguió la carrera á cuenta de quien no tenía obligación de dársela.

4.º Es medio ineludible de prueba, además la presentación del certificado de la contribución territorial é industrial con que contribuya la persona, cuya pobreza trate de demostrarse.

El Rectorado no, considera con derecho á los beneficios de la fundación á los alumnos que en el expresado curso hayan obtenido el premio extraordinario del grado de Licenciado.

Santiago 31 de Diciembre de 1902. —El Rector, F. Romero Blanco.

AYUNTAMIENTOS

Orense

Don Juan Rodríguez Montero, primer Teniente funcionando de Alcalde de esta capital.

Hace saber: que desde hoy hasta 20 del actual, se halla expuesto en la tablilla fijada en el pórtico de la Casa Consistorial, la lista de electores para la elección de compromisarios para Senadores.

Lo que se hace público á los efectos que determina el artículo 26 de la Ley electoral del Senado.

Orense 1.º de Enero de 1903. —Juan Rodríguez Montero.

Don Juan Rodríguez Montero, primer Teniente funcionando de Alcalde de esta capital.

Hace saber: que cumpliendo las prescripciones del capítulo 3.º de la ley vigente, ha sido rectificado el padrón de habitantes de este distrito, quedando desde esta fecha de manifiesto en el pórtico de esta Casa Consistorial lista nominal de los empadronados, con objeto de que puedan enterarse de ella y entablar las reclamaciones á que se crean con derecho, hasta el 15 del actual, en la inteligencia de que transcurrido este plazo, si bien podrá pedirse la declaración de vecindad, no dará esta derecho al empadronamiento ni á los beneficios consiguientes, hasta la época de rectificación en Diciembre del corriente año. En los días 16 al 31 de este mes, el Ayuntamiento resolverá las reclamaciones que se presenten.

Lo que se hace público para conocimiento de todos y efectos consiguientes.

Orense 1.º de Enero de 1903.—Juan Rodríguez Montero.

Villamarín

De conformidad con lo que dispone la vigente ley electoral para Senadores, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la lista de los individuos que componen el mismo, y de un número cuádruple de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para Senadores; la que permanecerá expuesta desde el 1.º al 20 del próximo mes de Enero, para las reclamaciones que procedan.

Villamarín 29 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Tomás Guzmán.

Boborás

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1903, queda expuesto al público en Secretaría por término de ocho días, para que durante cuyo plazo se hagan por los interesados las reclamaciones que consideren oportunas.

Boborás 29 de Diciembre de 1902.—El Acalde, Luís Paradela.

Canedo

Desde el día de hoy al 20 del actual, estará expuesta al público la la lista de electores de compromisarios para Senadores de este distrito y corriente año, durante cuyo plazo puede ser examinada y aducir contra la mismas las reclamaciones que crean procedentes.

Canedo 1.º de Enero de 1903.—El Alcalde, Manuel Salgado.

Cea

Desde hoy al 20 del actual, se hallará expuesta en la tablilla fijaen el pórtico de la Casa Consistorial, la lista de electores para la elección de compromisarios para Senadores.

Lo que se hace público á los efectos que determina el art. 26 de la ley electoral del Senado.

Cea 1.º de Enero de 1902.—El Alcalde, Leopoldo Rodríguez.

Junquera de Espadañedo

La lista de los electores de compromisarios para Senadores formada en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el 1.º al 20 del próximo mes de Enero, para que cualquiera que se crea con derecho, formule las reclamaciones que estime procedentes.

Junquera de Espadañedo 29 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Blas Fernández.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE ORENSE

Con Justo Villanueva, Secretario de la Audiencia provincial deOrense.

Certifico: que practicado sorteo de Jurados que han de conocer en el cuatrimestre de primero de Enero á treinta de Abril, de las causas de su competencia, dió el siguiente resultado:

JURADOS

Partido de Allariz

Cabezas de familia

Sres. D.

Antonio Pérez Fernández, Allariz.
Angel Domínguez Fernández, idem.
Bernardino Fernández, idem.
Benito Costa Fernández, idem.
Cándido Vilanova, idem.
Camilo Cid Moredo, idem.
Demetrio Villanín Seguín, idem.
Francisco Fernández Suárez, idem.
José Rumbao Meire, idem.
Ramón Airas Nóvoa, idem.
Santiago Junquera, idem.
Diego Suárez, Coira.
Javier Blanco Quintas, Pazos de Ambía.
Juan Taboada Prieto, Junquera de Ambía.
Felipe Blanco Cortés, Junquera de Espadañedo.
Romualdo Ferreiro Alvarez, idem.
Angel Prado Pumar, Maus.
Juan Merino Fernández, Arnuiz.
Manuel Blanco Bermejo, Pardeconde.
Manuel Martínez Nóvoa, Vide.

Capacidades

Antonio Rodríguez Lorenzo, Allariz.
Demetrio González Arias, idem.
Francisco Javier Posada, idem.
José Rumbao Rico, idem.
Modesto Rodríguez, idem.
Ramon Rumbao Rico, idem.
Augusto Merino Garrido, Baños de Molgas.
José González González, idem.
Benito Merino Bo, Calvelo.
José Novo de Dios, Junquera de Espadañedo.
Antonio de Dios Cid, Pardeconde.
Columbano Blanco Prieto, Graña.
Cándido Bovillo Bazal, Manda.
Antonio Saá Mangana, Saá.
Francisco Vilarchao Quintas, Figueiredo.
Juan Antonio Quintas Bomas, Pousa.

Partido de Bande

Cabezas de familia

Sres. D.

Antonio González Torrado, Martiñán.
Dámaso Nieto Torrado, idem.
Benito Varela Campelo, Calvos.
José Alonso Rodríguez, Recarey.
Juan Cabanela Lucio, idem.
Manuel Domínguez Rodríguez, Santa Cruz.
Manuel Gimenez Fernández, Gayas.
Tomás Alvarez Rodríguez, Pazos.
Manuel López Fernández, Gendive.
José Davila Araujo, Coucieiro.
Manuel Fernández, idem.
Miguel Alvarez, Nobaría.
Manuel Domínguez, San Roque.
Manuel Pérez López, Frieira.
Vicente Vispo Suárez, Portela.
Francisco Gómez Vázquez, idem.
Ventura Araujo Alvarez, Layoso.
Pedro López Fernández, Gontán.
Ramón Alonso Fernández, Cardeo.
Vicente Alvarez Fernández, Nigueiroá.

Capacidades

Gerardo López Conde, Bande.
Manuel Montes Montes, idem.
Benito do Baño Alonso, Rivero.
Ildefonso Lorenzo Figueiredo, Sordas.
Serafín Rodríguez Fernández, Rivero.
Constantino Alvarez Fernández, Tierrachán.
Amador Rodríguez Alvarez, idem.
Francisco Vázquez Alvarez, Canle.
Manuel Alvarez Incógnito, Quintas.
Cayetano Rodríguez, Requejo.
Benito Fernández Alvarez, San Martín.
Antonio Pereira Vázquez, idem.
Domingo González Fernández, Pazos
Joaquín Escudero Pérez, Pousa.
Domingo Vila Fernández, Maus.
Justo González González, Outeiro.

Partido de Carballino

Cabezas de familia

Sres. D.

Benito Blanco Dacal, Carballino.
Campio Moure, idem.
Andrés Seisdedos, idem.
Manuel Adán Castiñeiras, Gendive.
Ramón Brabo González, Juvencos.
Maximino Romero Pérez, Corneda.
José Bernárdez Rodríguez, Villarino.
Miguel Portabales Lois, Maside.
Francisco López Rodríguez, Armeses.
José Lomao Carballás, Lago.
José Diz Fernández, Pungín.
Maximino González González, idem.
Ricardo González Bermello, idem.
Pedro Alvarez Mendez, Salamonde.
Pedro Fernández González, Grijoa.
Jesús González López, Beariz.
José Benito González González, Lás.
Pedro Alonso, San Facundo.
Andrés Mosquera Torre, Anllo.
José Civeira Rodríguez, Loureiro.

Capacidades

Francisco Fumega, Carballino.
José Ramos Francisco, Cabada.
Camilo Fornos, Forja.
José Otero Rodríguez, Feás.
Amador Labandeira Casas, idem.
Antonio García Espinosa, Pazos.
Ramón Carranco Alvarez, Brués.
Constantino Blanco Rodríguez, Campo.
Manuel González Rodríguez, Loedo.
Manuel Peña Rodríguez, Senra.
Antonio Vázquez Gómez, Cea.
Cristóbal López, idem.
Eugenio Rodríguez Soto, Villamoure
Juan Antonio Quesada, Anllo.
Andrés López Pazo, idem.
Antonio Valeiras Pérez, Dacón.

Partido de Celanova

Cabezas de familia

Sres. D.

Domingo Alvarez Vázquez, Celanova.
José Rodríguez Fernández, idem.
Hilario Dapía Méndez, idem.
Pedro Estévez Rodríguez, idem.
Ramón Rodríguez Souta, Outumuro.
Castor Martínez Velo, Cartelle.
César Fraga, Cortegada.
Antonio Vázquez Gómez, Covelas.
Manuel Lorenzo Cendón, idem.
Graciano Alonso Alvarez, Escudeiros.
Celestino Fernández Estévez, Noval.
Camilo Alonso Rodríguez, idem.
José Viso Castro, Sampayo.
José García Viso, Dornelas.
Rufino Rodríguez González, Corbillón.
Severo González Alonso, Corredoira.
José Pérez Alvarez, Atrio.
Manuel Enriquez Méndez, Gandarela.
José Estévez Sanmiguel, Santa Baya
Leopoldo Seoane Veloso, Celanova.

Capacidades

Faustino Cid González, Castro.
Constantino Vázquez, Pegariña.
José Alvarez Blanco, Campo.
Emilio Miguez Buján, Celanova.
Roque Feijóo Rodríguez, Barja.
Manuel Rodríguez Fernández, idem.
Enrique Fernández Feijóo, Celanova
José Vázquez Elices, idem.
José Covelas López, Pereiros.
Camilo Valado Gil, Villar.
Justo Rodríguez Alvarez, Outumuro.
José Rodríguez Pérez, Sande.
José Sousa López, Cartelle.
Casildo Rodríguez Alvarez, Freijoso.
Alejandro Dieguez Pérez, Santomé.
José Formigo Tellé, Louredo.

Partido de Ginzo

Cabezas de familia

Sres. D.

Bernardo Fernández González, Lourenses.
Francisco Veloso Veloso, Ginzo.
Benito Santana Ferrón, Pena.
Baldomero Penín, Mosteiro.
Manuel Carderá Saeta, Forja.
José Blanco Blanco, Paradela.
Antonio Fernández Incógnito, Santa Baya.
Juan Pérez Pérez, Currás.
Bernardino Corderi Fondevila, Pereira.
José Losada Campelo, Labandeira.
Juan Santana Morales, Sandianes.
Bernardo Roca Gómez, Villarino.
Agustín Macías Rivela, idem.
Jesús Estevez Rivela, Paradiña.
Antonio Mendoza Gallego, Freijo.
Lino Nieves Balboa, Nocelo.
Angel Rua Fernández, Lodoselo.
Luis Alvarez Aguiar, idem.
Juan González García, Sarreaus.

Capacidades

Santiago Mandianes Díaz, Baltar.

Manuel Fidalgo Méndez, Pintás.
José Martínez, Calvos.
Julián Méndez Barja, Seroi.
Cesar Rivero Suárez, Ginzo.
Manuel Peaguda Rodríguez, Tojal.
José Boso Prieto, Lampaza.
Manuel Pereiros Caseiros, idem.
Inocencio Vázquez González, Tapeaus.
Vicente López Folgoso, Sarreaus.
José Rivero Rodríguez, Nocelo.
Manuel Villar Limia, Villarino.
Benito Valcarce Pazos, Padroso.
Antonio López Villar, Freijo.
Alejandro Miguez Losada, idem.
José Cid Pía, Villar de Santos.

Partido de Orense

Cabezas de familia

Sres. D.
Joaquín González Doval, Parada.
Francisco Cid Vázquez, Barbadanes.
Pejerto Seijo Vieitez, Cudeiro.
Castor Santiago Blanco, Barra.
Alberto Iglesias Blanco, Orense.
Manuel Forneiro Nieto, idem.
Cleto Fernández García, idem.
Nicolás Iglesias, idem.
Domingo Junquera, idem.
José Lorenzo Palomares, idem.
Joaquín Núñez, idem.
Eduardo Parada Cifuentes, idem.
Arturo Pérez Taboada, idem.
Eduardo Rey Custodio, idem.
Santiago Rey, idem.
Vicente Romero Rodríguez, idem.
Ram[illegible] Santás Pereira, idem.
Beni[illegible] Sequeiros González, idem.
Gil Torre Fernández, idem.
Desiderio Fernández Blanco, idem.

Capacidades

Manuel Rodríguez Peña, Arrabaldo.
Manuel Salgado Vázquez, Puente.
Cayetano Bernardez González, idem.
Camilo Díaz Taboada, Gustey.
José López Añel, San Eusebio.
José Pérez Sotelo, Rivela.
Basilio Araujo Valente, Coles.
Francisco Crespo Pequeño, Touza.
Pedro González Quintas, Folgoso.
Juan Gómez Ramos, Viluje.
Rafael Marín Mosquera, Loureiro.
José Alvarez, Orense.
José Freijanes Fernández, idem.
Pedro García, idem.
Salvador Lucini, idem.
Abelardo Moreiras, idem.

Partido de Ribadavia

Cabezas de familia

Sres. D.
Antonio Escudero, Ribadavia.
Juan Hermida Fernández, idem.
Benjamín Díaz García, San Payo.
Severino Pérez Sánchez, idem.
Benito Miguez Rivera, Laja.
Emilio Domínguez Alvarez, Pumar.
Angel Arias Diéguez, Cenlle.
Máximo Franqueira Rodríguez, Razamonde.
Antonio López Acuña, Esposende.
Andrés Bravo, Pena.
Benito Fernández Gabián, Villar.
Manuel Durán Barreiro, Alen.
Antonio Corbal Chao, Lebosende.
Angel Pérez Iglesias, idem.
Bernardino Valeira Penedo, Verán.
Benito Soto, idem.
Antonio Alen González, Lamas.
Manuel Rodríguez Gómez, Regodeigón.
Benigno Casas Pérez, Carballeda.
Manuel González Carballo, Cobelas.

Capacidades

Eduardo García Penedo, Ribadavia.
Santiago García Rey, idem.
Telmo Rodríguez Vázquez, idem.
Luís Fernández González, Oliveira.
Benito Pérez Castro, Melón.
José Sánchez Rodríguez, Puente.
Antonio Francisco Lorenzo, Barcia.
Maximino Rodríguez Loureiro, Linares.
Vicente Dieguez, Cenlle.
José Fernández Vázquez, Lebosende
Manuel Soto Alen, Lamas.
Manuel Vázquez Guerra, Beade.
Avelino López Gabián, Beiro.
Eugenio Rodríguez Rodríguez, San Esteban.
José Rodríguez Chao, Veiga.
Antonio Nóvoa Casares, Fiscás.

Partido de Trives

Cabezas de familia

Sres. D.
Enrique Osorio, Trives.
Evaristo Pérez Caneda, idem.
Teodoro Vázquez Alvarez, Piñeiro.
Nicolás Alvarez, idem.
Pedro Pérez Pérez, Villanueva.
José Arias Estévez, Mendoza.
Pedro Mondelo Alvarez, Navea.
José Alvarez Domínguez, Penapelada.
Florentino López Sierra, Laroco.
Agapito Alvarez Yáñez, San Miguel.
Eliodoro Domínguez Pérez, Mourisas.
José Méndez Pérez, Chandreja.
Juan Fernández Penín, Rabal.
Segundo Fernández Gamallo, Castro Caldelas.
Demetrio Fernández Martínez, idem
Marcial Pérez Alvarez, idem.
Antonio Alvarez Pérez, Lumeares.
Ricardo Enríquez Losada, Abeleda.
Felipe Gómez Lamelas, Chás.
Eduardo Pérez, Forcas.

Capacidades

Evaristo Cortiñas Pérez, Trives.
Domingo Núñez Alvarez, Navea.
Teodoro Prada Losada, San Lorenzo.
Antonio Alvarez, Somoza.
Juan Manuel Rascado, idem.
Gerónimo Fernández Rodríguez, Soutelo.
Jacobo Vázquez Alvarez, idem.
Manuel Fidalgo López, Trabazos.
Juan Núñez Alonso, Cerdeira.
Victorino Rodríguez González, Fonteita.
Segundo Yáñez Alonso, Castro Caldelas.
Jose Fernández Diéguez, Pedrouzos.
Benito Crespo Crespo, San Cosme.
Manuel Pérez Diéguez, Paredes.
Felipe González Estévez, Sousa.
Secundino Rodicio Rodicio, Cagide.

Partido de Valdeorras

Cabezas de familia

Sres. D.
Enrique Alvarez Losada, Vilela.
Tomás Domínguez Arias, Fontey.
Francisco Pérez Vega, idem.
Abelardo Rodríguez Fernández, idem.
Eduardo Fernández Pérez, Fontey.
Manrique Rodríguez Alvarez, idem.
Sebastián Carrera Vázquez, Lardera
Bernardo Rodríguez Domínguez, idem.
Juan Rodríguez Sameiro, Robledo.
José María Alvarez Fernández, Villamartín.
Juan Gómez Romasanta, San Miguel
Heliodoro Estévez Fernández, Petín.
Antonio Fernández Feijóo, idem.
Eulogio Blanco Alvarez, Carballal
Pablo Martínez, Rubiana.
Máximo Franco Peral, Pardollán.
Ulises Barrio, Jagoaza.
Manuel Anta Seoane, Vega.
Pío Arias Fernández, idem.
Francisco Lorenzo Murias, Castromao.

Capacidades

Ricardo Núñez Vilar, Somoza.
José María Vázquez López, Rua.
Antonio Carrera Rodríguez, Lardera.
Plácido Oviedo Díaz, Pumares.
Felipe Vidal Balboa, Casoyo.
Angel Alvarez Rodríguez, Valencia.
Clemente Sierra Miguez, Arcos.
Joaquín Fernández López, Villamartín.
Nicomedes Fernández, Petín.
José Núñez Velasco, Rubiana.
Manuel Lorenzo Rodríguez, idem.
José Delgado Franco, Biobra.
José García Lorenzo, Real.
Fructuoso Alvarez, Villa de Castro.
Apolinar Suárez, Barco.
Antolín Paradela, Vales.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

Sres. D.
Cárlos Nóvoa Requejo, Orense.
Darío Peña Arias, idem.
Julián Alvarez Fernández, idem.
José Alvarez Miranda, idem.

Capacidades

Pío Ramón Ojea, Orense.
Ildefonso Meruéndano, idem.

Y para publicar en el «Boletín oficial», pongo la presente. Orense veintisiete de Diciembre de mil novecientos dos.—Justo Villanueva.

JUZGADOS

Don Ramón Cadórniga Sauri, Escribano del Juzgado de instrucción de Ginzo de Limia.

Por la presente y en virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción de la misma, en el sumario que se sigue sobre robo de varias ropas y efectos, se cita á una tal Jesusa, de oficio tendera ambulante, y á Evaristo Rodríguez, compañero de aquella, cuyas residencias se ignora, para que en término de quinto día comparezcan ante esta Sala de Audiencia, con el fin de ser oídos en dicha causa y responder de los cargos que les resultan en la misma; bajo apercimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar sino comparecieren.

Y que conste á los efectos de la citación, expido la presente que firmo en Ginzo de Limia á diecinueve de Diciembre de 1902.—Ramón Cadórniga.

Don Manuel Fernández, Juez de instrucción accidental de Allariz.

Por medio del presente se cita á Manuel García y su esposa Catalina, mayores de edad y vecinos de Borrein, Ayuntamiento de Villar de Barrio, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de ocho días siguientes á la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Santiago, núm. 4, á fin de prestar declaración en sumario que se instruye sobre violación y lesiones; bajo la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Allariz veintinueve de Diciembre de mil novecientos dos.—Manuel Fernández.—D. S. O., Dámaso A. Canto.

Don Gerardo Villarino Losada, Juez municipal de Ginzo de Limia en funciones, por hallarse el propietario usando de licencia.

Hago público: Que para hacer pago al Letrado don Gerardo Morenza, de esta villa, de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas que le debe Antonia García, vecina de Calvos de Randín, se le embargaron y venden en tercera subasta sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

	Pesetas
1.ª Espiñeiro; prado y centenar de noventa áreas; linda Este prados de Micaela, Antonio é Ignacio García, Sur río y prados de Diego Rivera é Isidro Valencia, Oeste centenares de Diego Rivera y Manuel Vázquez y Norte otra de los herederos de don Manuel Cea: su valor quinientas pesetas.	500
2.ª Vilariño, prado y touza de treinta áreas; linda Este centenar de los herederos de José María Carballás, de Feás, Sur y Norte touza y prado de Bernardo y José Benito Valencia y Oeste comunal: valor doscientas pesetas	200
Total setecientas pesetas .	700

Y habiéndose señalado para su remate el día siete de Enero próximo y hora de once en este Juzgado, se hace público por medio de este edicto para los que deseen tomar parte en la subasta, concurran en el día y hora expresados, advirtiendo que no hay títulos.

Ginzo de Limia veintisiete de Diciembre de mil novecientos dos.—Gerardo Villarino.—De su orden, Celestino de la Torre.

Administración de Consumos de Canedo

Según previene el art. 93 del vigente Reglamento del impuesto, se participa á los vecinos del casco y radio dueños de ganados sujetos al mismo, se sirvan presentar dentro del plazo de ocho días en esta oficina, sita en el caserío del Puente, relación clasificada del número de reses que tengan en su poder, puesto que de lo contrario incurrirán en la penalidad que establece el art. 170 del mencionado Reglamento.

Puente 1.º de Enero de 1903.—El Administrador, *Eduardo Santiago.*

IMPRENTA DE A. OTERO